

**CREA UN AREA DE ALIMENTACION SEGURA, SALUDABLE Y NUTRITIVA CONFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE NUTRICION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD Y LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (ASSAL) AMBOS CORRESPONDIENTES AL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD**

**FIRMANTES: BONFATTI - CAPPIELLO - BIFARELLO - LAMBERTO - BALAGUE - GALASSI**

**DECRETO N° 2461**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 20 AGO 2013**

**V I S T O:**

El expediente N° 15601-0000530-1 del S.I.E. -ASSAl-, en el cual se propicia la creación de un Área de Alimentación Segura, Saludable y Nutritiva, conformada por el Departamento de Nutrición de la Dirección Provincial de Promoción y Prevención de la Salud y la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAl), ambos correspondientes al ámbito del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido Departamento de Nutrición tiene la misión de planificar, presupuestar, supervisar y evaluar la alimentación de sanos y enfermos como así también dictar normas de funcionamiento de los servicios de Alimentación y Nutrición de las instituciones dependientes del Estado Provincial, conforme lo previsto en el Decreto N° 3377/77;

Que, en particular, según lo establecido en el Decreto N° 8709 de fecha 20/11/67, corresponde al Departamento de Nutrición todo lo relativo al racionamiento de víveres y su fiscalización;

Que han transcurrido muchos años sin que dicha normativa se actualice;

Que en la actualidad, el citado Departamento planifica, supervisa, asesora y controla -a través de un sistema de planillas- la funcionalidad de los servicios, el costo-beneficio de la alimentación brindada y las adquisiciones de alimentos según el racionamiento correspondiente;

Que dichas tareas las realiza para una diversidad de dependencias del Ministerio de Salud, como también de otras pertenecientes a los Ministerios de Desarrollo Social, de Seguridad, de Educación y de Gobierno y Reforma del Estado;

Que la circunstancia de haber transcurrido más de cuarenta años sin que se actualizara el decreto de racionamiento de víveres hace que a la fecha sus normas sean anacrónicas, contradictorias con otras vigentes y/o de innecesario y/o imposible cumplimiento;

Que, asimismo, en este lapso se han establecido normas específicas de compras de bienes y servicios, que se aplican a la adquisición de víveres y alimentos y que, en algunos casos, modifican el decreto mencionado, por lo cual deben ser incorporadas en todas las áreas correspondientes;

Que, además, las competencias del ex-Ministerio de Salud y Bienestar Social se separaron en dos carteras (actualmente Salud y Desarrollo Social, según Ley N° 12.817), lo que permite la implementación y el desarrollo de políticas eficaces en cada una de las áreas, correspondiendo actualizar las funciones inherentes a los Servicios de Nutrición de las mismas;

Que en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social se encuentran las Direcciones Provinciales de Seguridad Alimentaria, Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, y de Adultos Mayores; y en la cartera de Seguridad la Dirección Provincial de Servicio Penitenciario y la Policía de Santa Fe;

Que, además, atento al objeto de las áreas de nutrición, se destaca que para mejorar la alimentación es necesario tener herramientas que permitan evaluar las raciones y dietas de individuos y colectividades, conforme a quienes están destinadas;

Que las áreas o los responsables del servicio de nutrición de cada uno de los ministerios, son los que tienen conocimiento específico y directo de aquellas circunstancias;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las facultades propias de cada una de los Servicios de Nutrición de los Ministerios Provinciales, articulando las capacidades y recursos involucrados en cada Jurisdicción y estableciendo que la organización administrativa/contable sea gestionada individualmente, con los controles respectivos del organismo fiscal competente;

Que, en congruencia con lo mencionado, en el Ministerio de Desarrollo Social existen profesionales que desarrollan actividades en el ámbito nutricional;

Que el Ministerio de Seguridad cuenta con un habilitado que realiza funciones correspondientes al Servicio de Nutrición;

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) es un organismo descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud y tiene a su cargo diferentes actividades vinculadas a la alimentación y nutrición;

Que conforme lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 206/07 la ASSAI tiene a su cargo las siguientes actividades: “a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas relativas a la seguridad alimentaria, y al desarrollo productivo en coordinación con otros organismos competentes. b) Desarrollar consumidores responsables y ofrecerles una base para elegir con conocimiento de causa los alimentos que consumen. c) Desarrollar productores, elaboradores y expendedores responsables y ofrecerles una base científico técnica para la producción de alimentos seguros. d) Auditar el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda la cadena agroalimentaria. e) Representar a la Provincia ante los organismos nacionales e internacionales públicos y/o privados con jurisdicción en la materia”;

Que la ASSAI debe ofrecer garantías e información objetiva a los productores, elaboradores, expendedores y consumidores de la cadena agroalimentaria;

Que en particular debe propiciar la colaboración y coordinación de los organismos públicos y privados competentes en materia de seguridad alimentaria y desarrollo productivo mediante la interacción en toda la cadena agroalimentaria;

Que la Agencia funciona como centro de referencia en el ámbito provincial en la evaluación de los riesgos referidos a la seguridad de los alimentos y en la gestión y comunicación de aquéllos;

Que debe actuar con independencia y transparencia basada en la información científica y técnica oportuna y disponible;

Que en los últimos treinta años se han verificado importantes cambios en todo lo relativo a la alimentación saludable, segura y nutritiva;

Que el Departamento de Nutrición de la Dirección Provincial de Promoción y Prevención de la Salud y la ASSAI se encuentran íntimamente relacionados en las actividades que realizan, por lo que resulta necesario articular las mismas;

Que ello permitirá desarrollar en la Provincia políticas integradas y unificadas en lo relativo a la alimentación y nutrición, estableciendo criterios estandarizados para la determinación de los protocolos y las licitaciones de víveres y alimentos;

Que en el sistema electrónico de la ASSAI se podrán articular datos, referencias e información técnica vinculados a la Dirección Provincial de Promoción y Prevención de la Salud y a su Departamento de Nutrición;

Que este nuevo esquema conlleva al cumplimiento de los preceptos constitucionales de crear la organización técnica adecuada para la promoción, protección y recuperación de la salud (conforme artículo 19º de la Constitución de la Provincia de Santa Fe);

Que en las presentes actuaciones han tomado la intervención de su

competencia la Asesoría Letrada de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Dictamen N° 18/12, fs. 2/5) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (Dictamen N° 87.657/12, fs. 16/18);

Que la presente medida se adopta conforme a las facultades conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72º, incisos 1) y 5), de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º.-** Créase un Área de Alimentación Segura, Saludable y Nutritiva, conformada por el Departamento de Nutrición de la Dirección Provincial de Promoción y Prevención de la Salud y la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), ambos correspondientes al ámbito del Ministerio de Salud, que en adelante se denominará “Área de Alimentación”, cuyas particularidades se encuentran descriptas en el [Anexo](#) que en cuatro (4) folios integra el presente decreto.

**ARTICULO 2º.-** Déjase sin efecto el Decreto Provincial N° 8709 de fecha 20 de noviembre de 1967.

**ARTICULO 3º.-** Refréndase por los señores Ministros de Salud, de Desarrollo Social, de Seguridad, de Educación y de Gobierno y Reforma del Estado.

**ARTICULO 4º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.